



# Resolución Jefatural

N° 283-2017-INDECI  
29 de Diciembre del 2017

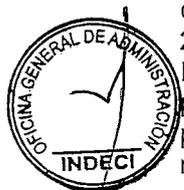


**VISTOS;** los Memorándum N° 7058-2017-INDECI/6.2 de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 373-2017-INDECI/6.2 proveniente de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 275-2017-INDECI/5.0 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y



## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación y que goza de autonomía administrativa y capacidad para dictar las normas, establecer y aplicar los procedimientos de carácter contable y responsable de su correcto funcionamiento;



Que, la Ley N° 29608 – Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, establece en el art. 3° que los Titulares de las entidades empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la información Contable, para que las entidades realicen las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 “Manual de Procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales” la Dirección General de Contabilidad Pública en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29608 ante referida, instituye las acciones de saneamiento de la información contable especificando los procedimientos para el registro contable de los hechos económicos a regularizar como resultado de las acciones de saneamiento de las operaciones de la entidad en concordancia a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes y aplicables;



Que, en la Directiva N° 009-2010-INDECI/OA (6.0) - “Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables”, aprobada por Resolución Jefatural N° 164-2010-INDECI de fecha 02 de Julio del 2010, establece en el numeral 7.2.2.4 que para realizar el registro contable correspondiente al castigo directo de cuentas incobrables, se requiere la autorización mediante Resolución Jefatural, teniendo en cuenta los Informes Técnicos y la documentación de cobranza debidamente sustentada;

Que, a través de los Informes de vistos, se concluyen que el pretender recuperar los bienes faltantes del ex Almacén Adelantado de la Municipalidad Distrital de Huancabamba - Piura por el importe de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 15/100 (S/ 1,465.15) en una acción judicial, resultarían mucho más onerosas que el cobro de dicha acreencia, por otro lado, la Oficina de Contabilidad del INDECI efectuó el registro de este saldo en la Cuenta por Cobrar de Dudosa Recuperación y la Comisión Técnica de Trabajo en su análisis y seguimiento acuerda validar la Acción de Saneamiento por Depuración, atendiendo a que dicho importe no excede de dos UIT y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se debe proceder al castigo de las mismas sin necesidad de iniciarse un proceso judicial;

Que, mediante Resolución Directoral de la Contaduría Pública de la Nación N° 011-2009-EF/93.01 modificó el cuarto párrafo de factores concurrentes determinando el castigo directo, numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables, del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere dos (02) Unidades impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo, para el ejercicio 2017 mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF, aprobó el valor de la UIT de S/.4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES) siendo pertinente la aplicación del castigo;

Que, conforme a lo solicitado y sustentado por la Oficina General de Administración según documentos de Vistos, es necesario efectuar el castigo directo de la cuenta incobrable, en conformidad con las Normas del Sistema Administrativo de Contabilidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, la autorización del Asiento de Ajuste, deberá ser previamente aprobado por la máxima autoridad de la Entidad o por el funcionario a quien éste designe;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Contabilidad;

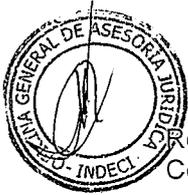
En conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria con Decreto Supremo N° 010-2017-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Autorizar a la Oficina General de Administración, a efectuar el castigo directo de la Cuenta por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación por el importe de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES (S/ 1,465.15) conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo:** Disponer que la Oficina General de Administración se responsabilice del archivo completo y ordenado del sustento documentario de la presente Resolución y que son materia de la regularización contable dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

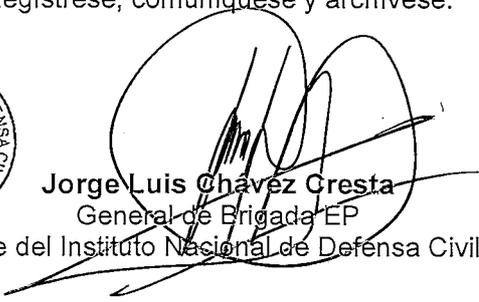




**Artículo Tercero:** Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada, a la Oficina de Contabilidad, y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**Jorge Luis Chávez Cresta**  
General de Brigada EP  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

